**PROYECTO DE CIRCULAR QUE MODIFICA LOS LIBROS I Y V DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744**

Esta circular complementa y/o modifica las instrucciones del Compendio de Normas del Seguro de la Ley N°16.744, en los siguientes aspectos:

1. Se modifica el número 2, letra D, Título IV, del Libro I, precisando que los administradores delegados pueden contratar con un prestador externo el otorgamiento de prestaciones médicas, pero solo en forma excepcional y para situaciones específicas, por ejemplo, cuando se trate de prestaciones de alta complejidad disponibles en determinados centros de salud del país.
2. Por otra parte, de acuerdo con las instrucciones actualmente vigentes, sólo en los policlínicos que los organismos administradores proveen a sus entidades empleadoras adherentes a título gratuito y que se encuentran a cargo de un médico de su dependencia, dicho profesional puede calificar como accidentes del trabajo o como accidentes comunes, aquellos siniestros de los que dispone de antecedentes suficientes para calificar.

En ese sentido, este proyecto de circular modifica el número 3, Letra B, Título II, del Libro V, posibilitando que también en los policlínicos provistos por los organismos administradores a título oneroso, el médico a cargo pueda calificar accidentes, cuando dispone de antecedentes suficientes para su calificación, pero solo si esos antecedentes permitan concluir que es un accidente del trabajo. Por el contrario, si permiten concluir que es un accidente común, no podrá calificarlos, debiendo remitir los antecedentes para su calificación a la agencia o dependencia del organismo administrador.

1. En otro orden, cualquier sea título (gratuito u oneroso) en virtud del cual se provee el policlínico, se establece que la derivación del trabajador a la agencia o dependencia del organismo administrador solo procederá cuando, a juicio del médico a cargo, sea necesario para su tratamiento o su evaluación médica.

Para efectuar comentarios al presente proyecto de circular, se solicita enviar el archivo que se adjunta a continuación, al correo electrónico [isesat@suseso.cl](mailto:isesat@suseso.cl).

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CIRCULAR QUE MODIFICA LOS LIBROS I Y V DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744** | | | | |
| PERSONA O ENTIDAD QUE EFECTÚA EL COMENTARIO U OBSERVACIÓN | SECCIÓN O NÚMERO, EN EL COMPENDIO O PROYECTO DE CIRCULAR, OBJETO DEL COMENTARIO | TÍTULO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO O COMPENDIO, OBJETO DEL COMENTARIO | TEXTO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO DE CIRCULAR OBJETO DEL COMENTARIO | COMENTARIOS  DE LA PERSONA O ENTIDAD |
| Ejemplo:  Mutualidad de Empleadores | Ejemplo:  Número 1, Letra A, Título II, Libro IV | Ejemplo:  1. Actividades permanentes de prevención de riesgos laborales | Ejemplo:  La expresión "actividades permanentes de prevención de riesgos", está referida a todas aquellas gestiones, procedimientos o instrucciones que los organismos administradores deben realizar dentro del marco legal y reglamentario vigente, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus trabajadores independientes y entidades empleadoras afiliadas y que éstas deberán implementar, cuando corresponda, con el concurso de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de siniestros de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |